

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACION DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2014-20

RE: ENVASE DE LA LECHE “UHT” PARA EXPORTACIÓN

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), faculta a la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera (“ORIL”), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción de la leche, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, de leche y de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier tipo, incluyendo la leche ultra pasteurizada y aséptica (por sus siglas en inglés, “UHT”) y aquella leche cruda que será utilizada para la elaboración, entre otros productos, de queso, mantequilla, leche evaporada, leche en polvo, crema de leche, yogur y mantecados.

El Administrador podrá, *Id. §1096 b(3)*, “[d]esarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo tendientes a proteger la producción y distribución de la leche y los productos derivados de ésta”; *Id. §1096b (4)*, “[f]ormular los planes necesarios para disponer de la leche excedente a los fines de proteger integralmente la industria”; *Id. §1096b(5)*, “[e]stablecer normas de elaboración..., clasificación, empaque, envase, enlatado, rotulación..., y presentación de la leche y de sus productos derivados”; *Id. §1096 b(7)*, “[e]vitar prácticas monopolizadoras y de competencia desleal, así como discrimenes en las diversas fases de la industria...”; *Id. §1096 b (9)*, “[i]nvestigar las transacciones y relaciones comerciales de los productores, elaboradores, esterilizadores y detallistas entre sí, así como las de cualesquiera de ellos con los consumidores”; *Id. §1096 b(14)*, “[a]segurarse de implantar y hacer valer los precios máximos y mínimos fijados para la leche fluida y los precios máximos de sus productos derivados en todos los niveles de distribución”; *Id. §1096c*, “[e]n el ejercicio de los poderes concedidos en esta sección y en las otras disposiciones de [la Ley], el Administrador queda expresamente autorizado para tomar todas las medidas pertinentes para hacer efectivas las disposiciones de las mismas.”

La Ley Núm. 34 dispone que, *Id. §1107*, (“[t]oda persona operando un negocio en la industria de la leche o de productos derivados de ésta que realice cualquier acto en violación de las disposiciones de [la Ley], o contra una orden, resolución administrativa, o reglamento aprobado al amparo de las mismas, incurrirá en una práctica ilegal y estará sujeta a las sanciones establecidas en dichas secciones.”); *Id. §1111(a)*, (“[s]erá práctica comercial desleal que cualquier elaborador, esterilizador o comerciante en una área de mercadeo venda o de otro modo disponga de leche a precios que el Administrador,...”; *Id. §1111(b)*, “[n]o se hará ninguna rebaja de precios en forma discriminatoria en cualquier medio de distribución...”.

Trasfondo fáctico:

La Planta de balance Indulac utiliza la leche excedente tanto en la elaboración de leche “UHT” a ser vendida en el mercado local, como para la venta en el mercado de exportación, incluyendo Estados Unidos. La leche cruda que utiliza Indulac para la producción de la leche UHT destinada para la venta en el mercado de exportación, es pagada al precio que determine el Administrador mediante Orden Administrativa el cual es menor al precio de la leche UHT para la venta local.

La Orden Administrativa del 26 de mayo de 2011 establece requisitos a Indulac para prevenir que dicha leche sea vendida en el mercado local. La antedicha Orden dispone, que el método para identificar la leche “UHT” que se vende al mercado exterior, se hará mediante la identificación del envase mediante el uso de la letra “E” la cual se ubicará en el panel superior de cada envase junto con los códigos de manufactura del producto.

La ORIL ha encontrado que la forma que Indulac utiliza al presente para identificar el producto de leche “UHT” para exportación, no ha sido efectiva. En los pasados meses, los Inspectores del Programa de Calidad han encontrado que en varios Municipios se está vendiendo este producto destinado para su exportación en comercios locales. Esto constituye una práctica ilegal, desleal y además, viola la Orden de Precio del 19 de julio de 2014. ***Por lo cual, se***

Ordena a Indulac:

Orden:

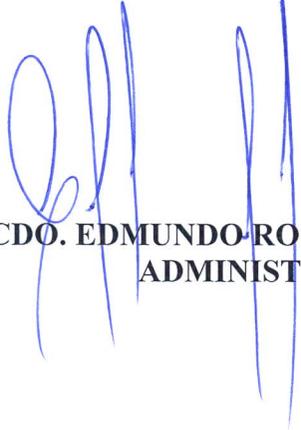
- 1) Identificar la leche UHT destinada para exportación con una marca, símbolo o palabra que sea visible e indique al lector que dicho producto es para Exportación. Dicha marca o

símbolo tiene que ser lo suficientemente claro para que la misma sea identificada a simple vista.

- 2) Se Ordena a Indulac que presente a la ORIL en el término de (15) días a partir de la notificación de esta Orden, el nuevo envase o rotulación que utilizará para identificar la leche "UHT" para exportación.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de agosto de 2014.

NOTIFIQUESE:



LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR